

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA FISCAL
PARA LA APBA, 2024-2026**

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en adelante APBA, está sujeta a diferentes obligaciones legales de comunicación, suministro de información o respuesta a requerimientos recibidos de los Órganos Tributarios. Dichas obligaciones suponen una carga de trabajo cada vez mayor debido a las exigencias cada vez mayores en cuanto a los tiempos de respuesta, haciéndose necesaria la contratación de una asistencia técnica externa a la APBA, que asesore y colabore en la elaboración y presentación de dicha documentación.

2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Forman parte del objeto del contrato las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento fiscal permanente en la confección de las declaraciones de impuestos mensuales, trimestrales y anuales, así como en la aplicación de los criterios de actuación conforme a la normativa vigente.
- Asesoramiento sobre las particularidades de las deducciones por inversiones realizadas por las autoridades portuarias contenidas en el artículo 38 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Asistencia en su caso a requerimientos e inspecciones de los Órganos Tributarios.
- Asistencia en todos aquellos aspectos y novedades legislativas, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la fiscalidad de las empresas.
- Elaboración de modelos fiscales exigibles para la confección de las Cuentas Anuales.
- Asesoramiento fiscal permanente en aquellas cuestiones que se le presenten a la Autoridad Portuaria.
- Asesoramiento, asistencia y/o elaboración de aquellos requerimientos legales que pasaran a ser de carácter obligatorio para la APBA, con posterioridad a la resolución del presente pliego de prescripciones técnicas.
- Presentación de las facturas emitidas y recibidas del SII.
- Asesoramiento fiscal permanente en la confección de los ficheros para el SII.
- Presentación de declaraciones mensuales, trimestrales y anuales.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato se utiliza el “Vocabulario común de contratos públicos”, aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. Su codificación es la siguiente:

79220000-2 Servicios fiscales

Teniendo en cuenta la definición de su objeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)., el contrato debe ser calificado como contrato de servicios

3.- DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el art. 99 de la LCSP.

Se justifica la no división por lotes por la naturaleza del objeto del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Adicionalmente, y dado el carácter secreto o reservado de la información objeto de los trabajos del presente pliego, éstos deberán ser siempre realizados por las empresas adjudicatarias, sin posibilidad de subcontratar el todo o parte a terceros.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO/PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La duración será de 3 años con opción a 2 prórrogas de un año cada una de ellas.

Los trabajos de cierres fiscales deben finalizarse 5 días antes de la fecha de presentación de las declaraciones de cada periodo, con especial dedicación en las declaraciones anuales. En el caso de la nota fiscal del cierre del ejercicio, el plazo de entrega de ésta será el 15 marzo como norma general.

Por consiguiente, el contrato comenzará a tener efectos desde el día 20 de diciembre de 2024. Si el contrato se formalizara después de esta fecha, éste comenzaría a tener efecto el día inmediatamente posterior a la fecha del contrato.

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto regulado en los arts. 156 a 158 de la LCSP.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, en concreto el precio. Las prestaciones objeto del servicio están perfectamente definidas y no es posible ni necesario variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 90 de la LCSP se exigen los siguientes requisitos:





- Solvencia económica y financiera:
 - Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. Es decir, 37.800,00 €.
- Solvencia técnica o profesional:
 - Relación de los principales servicios:
 - Una relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.
 - Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

Nº profesionales	Titulación/acreditación académica o profesional requerida	Experiencia mínima profesional
1 Director de proyecto	Licenciatura o grado en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Fiscalidad y Administración Pública, o titulación equivalente	10 años en funciones de dirección de proyectos con contenidos iguales o similares a los descritos en el apartado 2 del PPT
2 técnicos	Licenciatura o grado en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Fiscalidad y Administración Pública, o titulación equivalente	5 años experiencia mínima cada uno en funciones con contenidos iguales o similares a las del apartado 2 del PPT

Acreditación documental:

- La cualificación del personal se acreditará mediante la aportación de los títulos académicos y profesionales del equipo técnico participante.
- La experiencia del personal se acreditará mediante la aportación de CV actualizado. Se aportará, además, una relación de los trabajos y sus correspondientes certificados de buena ejecución expedidos o visados por el empleador o por el destinatario, público o privado, de los servicios, haciendo constar el objeto, importe, las fechas y el destinatario de los mismos

8.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

No procede.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.





De tipo medioambiental:

USO DEL PAPEL

Toda la documentación que se genere (informes, partes de incidencias, etc...) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático para minimizar al máximo su impresión.

De tipo social:

OBLIGACIÓN DE EVITAR ESTEREOTIPOS SEXISTAS

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Toda la documentación referida deberá ser examinada por la persona responsable del contrato designado por el órgano de contratación, previo a su uso y difusión

10.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 100 LCSP. Se han tenido en cuenta los precios de adjudicación de anteriores contrataciones sobre el mismo objeto:

Presupuesto	I.V.A.	Presupuesto Base de Licitación
75.600,00 (25.200,00 €/Año)	15.876,00	91.476,00

	Descripción	Importe euros
Costes directos	Incluyen los costes de mano de obra, materiales y equipos	53.676,00
Costes indirectos	% de los costes directos	7.560,00
Otros gastos		0,00
Gastos generales	13% del presupuesto de ejecución material	9.828,00
Beneficio Industrial	6 % del presupuesto de ejecución material	4.536,00





Importe de los trabajos	Presupuesto de ejecución material (costes directos e indirectos), incrementado con los gastos generales y beneficio industrial	75.600,00
--------------------------------	--	------------------

11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado se ha calculado de acuerdo con lo previsto en el art. 101 de la LCSP.

Presupuesto	Prórrogas	Modificaciones	Total Valor Estimado
75.600,00 (25.200/año)	50.400,00 (25.200/año)	---	126.000,00

12.- TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

Dada la naturaleza de los trabajos objetos del presente pliego, éstos no pueden ser divididos en partes ni subcontratados a terceros.

Adicionalmente, y dado el carácter secreto o reservado de la información objeto de los trabajos del presente pliego, éstos deberán ser siempre realizados por las empresas adjudicatarias, sin posibilidad de subcontratar el todo o parte a terceros.

13.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

No procede.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

No procede.

15.- INFORME VINCULANTE DE PUERTOS DEL ESTADO EN OBRAS CUYO PRESUPUESTO EXCEDE DE 3.000.000 € O ESTÉN FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTE DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

No procede.

16.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN EL CASO DE CONTRATOS DE SERVICIOS

La APBA, para las funciones que tiene encomendadas no dispone actualmente en su plantilla de personal suficiente y necesario para la elaboración óptima de este tipo de servicios, al tratarse de trabajos de alta especificación, por lo que se requiere de contratación entre empresas del sector.





17.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 324 LCSP.

No procede evacuar el trámite de autorización regulado en el art. 324 LCSP de conformidad con lo establecido en la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Vivienda por la que se fija la cuantía del valor estimado de contratación a los efectos previstos en el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (BOE nº 115 de 11 de Mayo).

Algeciras, a la fecha indicada en el pie de firma

Firmado y aprobado

*Subdirector General de Administración
y Finanzas*

Vº Bº

Dirección General

